



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá Quindío, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Rdo. N° 631304003002-2022-00090-00
Interlocutorio. 833

Decide el despacho sobre la viabilidad de la solicitud de amparo de pobreza formulada por el demandado GUSTAVO HERNÁNDEZ GORDILLO, quien manifestó bajo la gravedad de juramento, no estar en la capacidad económica de sufragar los costos que conlleva contratar un abogado para que actúe en su defensa dentro del presente proceso de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDO, instaurado en su contra por MARTHA ALICIA ÁLVAREZ.

CONSIDERACIONES:

El inciso 1° del artículo 152 del Código General del Proceso prescribe:

“...**El amparo podrá solicitarse** por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o **por cualquiera de las partes durante el curso del proceso...**” (Negrilla, fuera de texto).

Como la solicitud en mención, se atempera a las prescripciones consagradas en el artículo en referencia, se accederá al pedimento elevado, habida cuenta que el señor GUSTAVO HERNÁNDEZ GORDILLO, declaró bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la presentación de la solicitud, que carece de los recursos necesarios para sufragar los gastos para contratar un abogado que lo represente en éste asunto, circunstancia por la cual el despacho le designará como apoderado judicial y para los efectos indicados, a la profesional LEIDY YOMARA GARCÍA TORRES, identificada con cedula de ciudadanía No 1.094.913.511 de Calarcá , Quindío, y tarjeta profesional No 330927 C.S.J, de conformidad con lo previsto en el inciso 2°, del artículo 154, en armonía con el numeral 7°, del artículo 48 del Código General del Proceso.

Se le notificará a la profesional del derecho, su designación, con la advertencia que el cargo, será de forzoso desempeño, debiendo manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de su designación. (Inc. 3°, Art. 154, C.G.P., y numeral 7°, Art. 48 ibídem).

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá, Quindío,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER EL AMPARO DE POBREZA al demandado GUSTAVO HERNÁNDEZ GORDILLO, para lo cual **SE DESIGNA** a la doctora

LEIDY YOMARA GARCÍA TORRES identificada con cedula de ciudadanía No 1.094.913.511 de Calarcá, Quindío, tarjeta profesional de abogada No 330927 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que lo represente y defienda sus intereses dentro del presente proceso de restitución de bien inmueble arrendado.

SEGUNDO: Notifíquese a la profesional LEIDY YOMARA GARCÍA TORRES su nombramiento y designación, y adviértasele que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal de este proveído, debe manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo.-(Inc. 3º., Art. 154, C.G.P., y numeral 7º., Art. 48 ídem).

TERCERO: Una vez se surta la notificación en debida forma y la abogada designada acepte el cargo, se continuará contabilizando el término con el que cuenta el demandado para proponer excepciones.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA

Dga

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 74
DEL 18 DE MAYO DE 2022

CATALINA LOPERA GALLEGO
SECRETARIA

Firmado Por:

Gloria Isabel Bermudez Benjumea

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ecb6d12820b361c84badf147130c16075b079c3743cf774fb6a22da005f155d**

Documento generado en 17/05/2022 04:14:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>